



Rama Judicial _____
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 82

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Luis Alberto Trejos Burgos.
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –
CREMIL y Otro.
Radicado N° 2015-00341-00

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) del día jueves once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 18 de febrero de 2019, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada judicial parte demandante: ANDRES FERNANDO ORJUELA QUINTERO. C.C. N° 1.110.459.915 de Ibagué y la T.P. N° 243.990 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 8 Sur # 93-65. Conjunto Altagracia. Apto. 6802 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3115058390. Correo electrónico: andresfdorjuela1@hotmail.com

Se identifica apoderada judicial parte vinculada Ejército Nacional: LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE. C.C. N° 65.705.671 expedida en El Espinal y

la T.P. N° 217.320 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3173312807 Correo electrónico: leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co – leidyconstanza79@hotmail.com

Se identifica apoderado judicial parte demandada CREMIL: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'460.953 expedida en Ibagué y la T.P. N° 228.274 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 7 # 4A -06 apartamento 403 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3006594315. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – abogadouribehernandez@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'460.953 expedida en Ibagué y la T.P. N° 228.274 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad EVERARDO MORA POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder en 8 folios útiles).

Inicialmente, el Despacho debe indicar que en audiencia inicial realizada el 4 de mayo de 2017¹ declaró probada de oficio y parcialmente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de CREMIL respecto del incremento o reajuste del 20% sobre la asignación de retiro, por cuanto la reclamación sobre este punto debió hacerse ante la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, lo que no ocurrió en este asunto, y a su turno, ordenó continuar con el presente proceso en lo que no estuviera relacionado con dicha pretensión.

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra dicha decisión, el cual fue resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Tolima² mediante providencia de 12 de junio de 2018³, en la que revocó la decisión proferida por este Juzgado considerando que:

"... como quiera que en el sub lite se tiene como pretensión que se condene a CREMIL a reliquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, (...), se destaca (...) que el Ministerio de Defensa Nacional es el competente para reliquidar las asignaciones que en actividad devengan los miembros de las Fuerzas Militares, al paso que CREMIL, al denegar las reclamaciones (...) deberá defender en juicio su negativa plasmada en los actos administrativos enjuiciados."

De acuerdo con lo anterior, existe legitimación material en la causa por pasiva respecto de CREMIL para pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda, así como del Ministerio de Defensa Nacional teniendo en cuenta esas mismas pretensiones, razón por la que también ordenó la vinculación del ministerio de Defensa – Ejército Nacional a este proceso, en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo anterior, será el momento de la sentencia donde se resuelva sobre la legitimación en la causa por pasiva respecto de CREMIL y de la relación litisconsorcial del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se ordenó por auto de 16 de julio de 2018.⁴

¹ Fls. 160-164.

² MP. Dr. Carlos Arturo Mendieta Rodríguez. Rad. N° 730013333-005-2015-00341-01 (Int. 492-2017).

³ Fls. 169-175.

⁴ Fl. 178.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho al **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, indicando que revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Apoderado parte demandada: Sin observación.

Apoderada parte vinculada: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. La entidad propuso las excepciones que denominó: Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes; correcta aplicación de la fórmula de liquidación de la asignación de retiro; inexistencia de fundamento en cuanto al reajuste solicitado 40%-60%, carencia de fundamento jurídico para solicitar la inclusión del subsidio familiar y otras prestaciones; inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad en la asignación de retiro; ausencia de vulneración del derecho a la igualdad; no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.⁵

Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional: La entidad propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.⁶

Falta de legitimación en la causa por pasiva: El Ejército Nacional argumenta que la entidad no expidió los actos administrativos demandados, además que las pretensiones de la demanda están orientadas a obtener el reconocimiento y pago de factores en la asignación de retiro, no así la base salarial que percibía el demandante en servicio activo.

Despacho: Así las cosas, teniendo en cuenta el sustento de la excepción, su naturaleza mixta, y lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia a que se hizo referencia, su decisión será diferida al momento de proferir sentencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

⁵ Fls. 66-73

⁶ Fls. 191-196.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas, las mismas serán resueltas con el fondo del asunto.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

Hechos aceptados o controvertidos por la parte demandada:

CREMIL: Acepta los relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo; frente a los demás, la entidad se opone.

Ejército Nacional: Indicó que corresponde a la parte demandante acreditar los hechos.

1. El señor Luis Albeiro Trejos Burgos ingresó al Ejército Nacional a prestar servicio militar obligatorio, posteriormente se incorporó como Soldado Voluntario, y a partir de 1 de noviembre de 2003 fue promovido como Soldado Profesional. (Fls. 38, 84-85, 95-96).
2. Por resolución N° 4881 de 3 de junio de 2014 CREMIL reconoció a favor del señor Luis Albeiro Trejos Burgos asignación de retiro, tras laborar como soldado por un término de 20 años, 3 meses y 19 días, asignación de retiro que sería reconocida a partir de 30 de enero de 2014. (Fls. 5-6, 87-90).
3. Desde el reconocimiento de la asignación de retiro, CREMIL liquida la mesada teniendo como base de liquidación el salario mínimo incrementado en un 40% del mismo, afectando a su vez la prima de antigüedad. (Fls. 5-6, 87-90).
4. Por petición del 5 de mayo de 2015 se solicitó a CREMIL la inclusión del 20% adicional de la asignación de retiro, teniendo en cuenta 1 SMMLV + 60%; la correcta liquidación de la prima de antigüedad; la inclusión del subsidio familiar en un 70%; y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad. (Fls. 8-19).
5. Mediante oficio N° 0035000 de 27 de mayo de 2015, la entidad demandada negó lo solicitado. (Fl. 20).

Objeto del litigio:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si *¿El acto administrativo demandado, oficio N° 0035000 de 27 de mayo de 2015, está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el demandante tiene derecho a que se reajuste y reliquide su asignación de retiro con:*

- i) *Inclusión del 20% sobre el salario básico, en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°?*
- ii) *La liquidación correcta de la prima de antigüedad; la inclusión del subsidio familiar en un 70%; y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, establecidas en el Decreto 1794 de 2000 y Decreto 4433 de 2004?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada CREMIL: Sin observación.

Parte vinculada: Sin observación.

La presente decisión se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio, se invita a las partes para que, si es del caso, propongan fórmulas de arreglo que puedan ser objeto de conciliación de sus diferencias dentro de ésta audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste, si el tema en cuestión fue sometido al comité de conciliación de la entidad que representa, quien manifestó:

Parte vinculada Ejército Nacional: La directriz de la entidad es conciliar en el presente asunto. Aporta en 2 folios la posición del comité.

Parte demandada CREMIL: La directriz de la entidad es NO conciliar en el presente asunto. Aporta en 3 folios la posición del comité.

Despacho: De las anteriores posiciones se corre traslado a la parte demandante para que se manifieste.

Parte demandante: Manifestó que no acepta la propuesta.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

MEDIDAS CAUTELARES: El Despacho no advierte que estas se hubieren solicitado, ni alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda los documentos allegados por el demandante con la demanda (Fls. 2-20).

Pruebas parte demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fls. 74-104).

Pruebas Parte Vinculada: Ejército Nacional.

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fls. 184-190).

Prueba de oficio:

Documental:

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

1. Certifique los haberes devengados y pagados al señor Luis Alberto Trejos Burgos desde noviembre de 2003 hasta enero de 2014, así como de las prestaciones reconocidas, liquidadas y pagadas durante ese lapso.
2. En caso de que se haya procedido a la reliquidación salarial establecida en el Decreto 1794 de 2000, artículo 1°, inciso 2°, en favor del demandante Luis Alberto Trejos Burgos, remita constancia de pago y además el acto administrativo a través del cual se ordenó la reliquidación.

A CREMIL:

3. Certifique o indique la forma en que calculó y liquidó la prima de antigüedad en la asignación de retiro reconocida al señor Luis Alberto Trejos Burgos por Resolución N° 4881 de 2014.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (5) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos.

En el evento que no se realice la gestión, se harán los requerimientos correspondientes para efectos de lo establecido en el artículo 44 del C.G.P. y se solicita a los demás apoderados que coadyuven para el recaudo de la anterior prueba.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: De acuerdo.

Parte vinculada: De acuerdo.

Despacho: Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

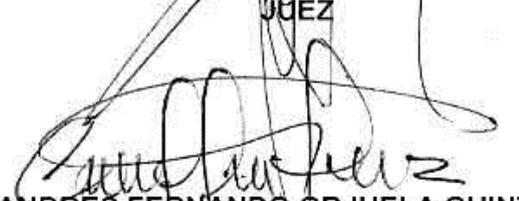
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, así mismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:00 AM del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



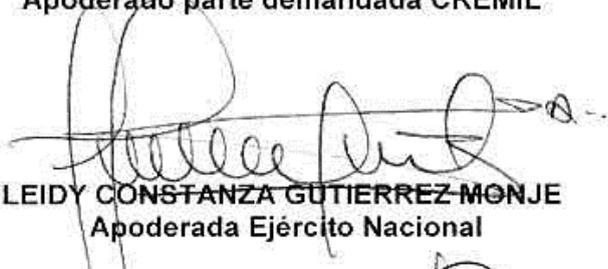
OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



ANDRÉS FERNANDO ORJUELA QUINTERO
Apoderado parte demandante.



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ.
Apoderado parte demandada CREMIL



LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ-MONJE
Apoderada Ejército Nacional



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.